

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, lunes 27 de abril de 1885.

NUMERO 72.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

ABRIL de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

DIA 19 SOL EN TAURO.

Sale á las 5 h. y 54 m. Se pone á las 6 h. 6. m.

TIENE EL DÍA 12 H. 12 M. Y LA NOCHE 11 H. 48 M.

Lun. 27.—Santo Toribio, arzobispo, de Lima, confesor san Anastasio, papa, san Pedro Armengol, santa Cita, criada, San Antemo, obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Lista del Registro General de la Propiedad.—Dirección General de Obras Públicas.—Licitación.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

La unión de Centro América.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 74.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Abril 25 de 1885.

He tenido el honor de imponerme del contenido de la circular de US^a Honorable nº 6 de 24 del corriente.

En cuanto á los empleados de mi dependencia, haré que ellos cumplan con lo que dicha circular previene. Por lo que respecta á los asuntos de este despacho, me es satisfactorio decir á US^a Honorable, que marchan con el día.

Soy de US^a Honorable con la mayor consideración muy atento seguro servidor,

FADRIQUE GUTIÉRREZ.

Nº 34.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

Abril 25 de 1885.

He recibido con toda oportunidad la atenta circular de US^a Honorable fecha 23 del que cursa, relativa á que se corrija con la energía necesaria la falta de puntualidad en los empleados subalternos.

Con satisfacción manifiesto á US^a Honorable, que hasta ahora, y desde que me he encargado de esta Gobernación, no he notado ninguna falta, cuyo comportamiento trataré de sostener, no tolerando por ningún concepto que se altere, y caso que haya lugar á queja, informaré sin pérdida de tiempo á ese Ministerio.

Con toda consideración me suscribo del Honorable Señor Ministro muy attº y respetuoso servidor,

SALV. JIRÓN.

LISTA

de los dueños de títulos despachados esta semana.

Partido de Heredia.

Ubaldo Zamora y Arce.
Tiburcio Morales y Salas.
Nicolás Villalobos y Barquero.
Benito Aguilar Salas.
Manuela Oviedo y Sandoval.
Joaquín Zamora y Hernández.
Manuel Carvallo y Rojas.
Filadelfo " "
Eliás " "
Rosa " "
Remigio " "
Luisa " "
María " "
Tiburcio " "
Juan " "
Juana " "
Josefa Rojas y Vargas.
Rafael Ramírez y Víquez.
Ramón Bolaños y Salas.
Ramón Campos y Acuña.
Francisco Paniagua y Sáenz.
Ramón Ramírez y González.
Concepción León y Brenes.
Guillermo Villalobos y Barquero.
Rafael Acosta y Esquivel.
Emeterio Sánchez y Lobo.
Antonio Chacón y Bolaños.
Francisco Arce y Vargas.
Martín Zamora y García.
José Espinosa y Ramírez.
Bernardino Zamora y García.
Petronila Arguedas y Zamora.
Ezequiel Jiménez y Calvo.
José Arce y Vargas.
Clara Sánchez y Chaverri.
José Frco. Villalobos y Villalobos.
Joaquín Flores y Porras.
Francisco Arce y Vargas.
Rafael " "
María Ester Arce y Villalobos.
Ana " "
Joaquín " "
José Ismael " "
Guadalupe Zumbado González.

Joaquín Ramírez Chacón.
María Antonina Cordero y Sáenz y José María Hernández Segura.
Joaquín Avendaño y Chaverri.
Lino Ramírez Espinosa.
José Inés Zúñiga y Zamora.
Guadalupe Zumbado González.
Guadalupe Zumbado y González y Concepción Zumbado y González.
Pedro Acuña y Benavides y Juana Barquero Esquivel.
Cayetana Vega Madrigal.
Vicente Víquez Rodríguez.
José Gregorio Trejos y Gutiérrez.
Ramón Gutiérrez y Víquez y María Núñez y Zamora.
Ramona Hernández, único apellido.
La Municipalidad de Heredia.

Partido de Cartago.

Manuel Loría Gutiérrez.
Felipa Portugués Zeledón.
Rafael Loría Monge.
Supremo Gobierno.
Francisco M^o Fuentes Quirós.
Ramón Alvarado Gomboa.
Agustín Alvarado Gomboa.
Cruz Alvarado Díaz.
Cruz Alvarado Díaz.
Juan Sabino García Calderón.
Jesús Guillén Castillo.
Francisco Regio Angulo Narváez.
Vicente Rojas González.
Andrés Brenes Jiménez.
José Durán Santillano.
Salvadora Garita Guzmán.

Occidental.

Deidamia Cano de la O.
" " " "
Manuel Núñez.
Blas Ramírez Mora.
José Cortés Rojas.
Juan Garita Morera.
José Rojas Murillo.
José María Vargas Barquero.
Fadríque Gutiérrez Flores.
Mercedes Rodríguez Fallas.
Manuel Alfaro González.
Isidoro Soto Ramírez.
José Luis Vazco Garita.
Juan Jenkins Moarshead.
Teodora Quesada Soto.
María Emelinda Umaña Quesada.
María Joaquina " "
Aquilina de Jesús " "
Joaquín Vega Castro.
Adelaida Cordero Arias.
Sebastián Jiménez Herrera.
Osbaldo Odio Boix.
Lucas Castillo Vargas.

Partido de San José.

Juan Dent y Cornejo.
Ramón Quirós López.
María Custodia Alvarado Retana.
Cruz Paut Alpizar.
José Castro Meléndez.
Fernando Alvarado Arcón.
Miguel Flores Fernández.
Marcelo Rodríguez Porras.
Juan Rojas y Rojas.
Desiderio Morales Monge.
Prudencia Araya Madrigal.
Antonio Cubillo Jiménez.
Laureano Echandi Morales.
Vicente Vargas Astúa.
Juan Hernández Pacheco.
Jesús Murillo Chaves.
Esteban Chinchilla y Gómez.

Gordiano Mora y Mora.
Norberto Retana Barrantes.
María Diego Pacheco.
Alejo Astúa Acuña.
Baltazar Valenciano Segura.
Mauricio Retana Barrantes.
Joaquín Vargas Alpizar.
Supremo Gobierno.
Petronila Mora.
Francisco Cordero Arias.
Justo Delgado Umaña.
Ezequiel Flores Chaves.
Casiana Quesada Prado.
Félix Salazar Saborío.
Félix Salazar Saborío.
Francisco Quirós Soto.
Máximo Guevara Díaz.
Domingo Calderón Morales.
Juan Macís Ramírez.
Víctor Salazar Chaves.
Higinio Carranza Ramírez.
Pío Romero y Mora.
Ramona Cascante Guevara.
Juan Chaves Castro.
María Picado Gamboa.
Manuel Víctor Dengo Bertora.
Rafael Acuña Brenes.
Zacarías Naranjo Cordero.
Enrique Rojas Murillo.
Félix Salazar Saborío.
José de Jesús Retana Villalobos.
Vicente Arias Fallas.
Salvador Acuña Murillo.
José María Acuña Jiménez.
José Méndez Mora.
José María Méndez Muñoz.
Gabriela Méndez Muñoz.
Adriano Sánchez Mora.
Teodorico Monestel Chaves.
Rita Chaves y Chaves.
Supremo Gobierno.
Juana Villanea Chavarría.
Baltazar Valverde y Mora.
Gregorio Rodríguez Coto.
Jorge Retana Villalobos.
Balvanera Castro Zamora.
Gordiano Morales Corrales.
Francisco Echeverría Alvarado.
Pascual Anchía Cascante.
Joaquín González Umaña.
Dominga Agüero.
Micaela Sandí Marín.
Ramón Agüero Badilla.
Pedro Solís.
Ramón Rodríguez Blanco.
Jesús Solano Rojas.
Ubaldo Chinchilla Barrantes.
Regina Toboada y Gallegos.

Partido de Hipotecas.

Jerónimo Zamora Castro.
Juan Fernández Sequeira.
José Luis Vazco Garita.
Constantino Rodríguez Piera.
" " " "
Marcos Evangelista Campos Murillo.
Hipólito Vargas Rodríguez.
Manuel Zúñiga Chavarría.
Ricardo Dent y Prieto.
Manuel Brenes Mata.
Carlos Volio Llorente.
Remigio Pinto Castro.
Gertrudis Vargas Oses.
Junta de Beneficencia.
Francisca G. Calvo Fernández.
José Zumbado.
Fernando Zamora Salinas.
Nicolás Vargas Rojas.
José Rivera Rojas.

Antonio Cruz Polanco.
Adolfo Carit Eva.
Manuel José Luarte Fonseca.
Rafael Alvarado Barroeta.
J. R. R. Troyo y C²
Juan Ramírez Ramírez.
Isidro Levkowitz Keper.

Además se han despachado dos certificaciones á solicitud de Guadalupe Madrigal y Licenciado Don Félix Montero.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, abril 25 de 1885.

BENITO SERRANO.

Cartera de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

Se convocan licitadores, de orden de la Secretaría de Fomento, para la construcción del puente sobre el río "Machuca" en la carretera nacional á Puntarenas.

Los largueros que han de colocarse, en sustitución de las vigas, serán de hierro, y las dará el Gobierno puestas á orillas del puente.

El que desee hacerse cargo de la obra y entregarla concluida, dirija sus propuestas, con los planos respectivos, dentro de los primeros quince días del mes de mayo próximo, á la oficina de la Dirección General de Obras Públicas.

Es entendido que el contratista se compromete á destruir el puente actual y colocar á un lado del camino las maderas que resulten útiles.

San José, abril 25 de 1885.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Abril 25.—Hoy á las 8 y 5 p. m. ancló el vapor alemán "Warda", de 1,089 toneladas, procedente de Corinto, con un día de mar, 38 tripulantes y al mando de su capitán H. Fünernán.—Sin carga, ni pasajeros, ni correspondencia. Trajo las divisiones que fueron á Nicaragua al mando de los Generales Don Federico Fernández y Don Rafael Villegas.

Hoy á las 9 y 30 a. m. zarpó dicho vapor con destino á Corinto, y sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Abril 26.—A las 9 a. m. ancló el vapor inglés "Arran", procedente de Jamaica, 283 toneladas de registro, 27 tripulantes, 4 días de mar y al mando de su capitán W. R. Brown. Trajo de pasajeros, á los Señores O. Steinworth, A. Martín, Señora y 5 niños, y Señor Drekus: carga 2,524 bultos mercaderías y 1 saco correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

Abril 27.—A las 3 a. m. ancló el vapor americano "Lizzie Herderson", procedente de Bocas del Toro, 197 toneladas de registro, 17 tripulantes y al mando de su capitán Plaisted. No trajo carga, pasajeros ni correspondencia. Arribó únicamente á tomar carbón.—Consignado á su mismo capitán.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día treinta del presente mes, se rematará en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad el arriendo del potrero llamado el "Tasajo"; situado en barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, constante de doce manzanas poco más ó menos, y linda: Norte terreno de la comunidad de Felipe Díaz Sur, y Este, propiedad de Francisco Quesada; y Oeste, ídem de Sebastián Calvo y el mismo Francisco Quesada. El arriendo será por el término de cinco años, y su valor anual es de ciento veinte pesos, debiendo pagarse por semestres adelantados y con obligación de entregar las cercas en buen estado y dar fiador abonado.—Esta finca pertenece al fondo del Patrimonio de Pobres.—El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, abril 23 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Rafael Escalante.
3 v. 3.

A las doce del veintinueve del presente se rematará en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: terreno de potrero y montes como de veintinueve y media manzanas y lindante: Norte, calle en medio, propiedad antes de Ramón Paniagua, hoy de sus herederos y de Ramón Castro Sur, quebrada en medio ídem de José Vargas y Norberto Campos; la propiedad de Vargas es hoy de Ramón Ponciano Vargas; Este, ídem de Simón y José Guzmán; y Oeste, ídem de la finca "Madre", hoy de Ramón Ponciano Vargas: valorada á siete pesos manzana, y debidamente inscrita.—Pertenece á Simón Guzmán Porras Alpízar. Quien quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 2ª constitucional.—Grecia, abril 21 de 1885.

RAMÓN GARCÍA.

Eduvigis Fallas.—Fermín Gómez.
3 v. 3.

A las doce del día treinta del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa construcción de adobe, madera redonda, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, que mide, la casa seis varas y una cuarta de frente, por cinco y una cuarta de ancho, y el solar once y media varas de frente, por treinta y nueve de fondo, lindante: Norte, calle en medio, solar de la Señora Dolores Quirós Sur, calle en medio, solar y casa de herederos de Josefa Gómez; Este, casa y solar de Francisco Segura y solar de Francisco Gmez; y Oeste, camino del Pascón, valorada en treinta y dos pesos; y un estrado de tres tablas en setenta y cinco centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Salvador Serrano; y se venden para pagar costas de la misma, previas las formalidades de ley. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, 23 de abril de 1885.

L. PACHECO.

Pantón. Pereira.—L. Camaño.
3 v. 3.

A las doce del día nueve del próximo mayo se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, un derecho equivalente á la cantidad de cuarenta y seis pesos veinticinco centavos, proporcional á la de cincuenta pesos en que está valorada la finca sobre la cual recae dicho derecho, y que se describe así: terreno de una manzana, poco más ó menos, de superficie varia, de figura irregular, destinada una parte á potrero y la otra está de montaña, situado en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, distrito 5º cantón 1º de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Mejía Sur, ídem de Doña Joaquín Trejos; Este, calle pública en medio: ídem de Joaquín Carbonero; y Oeste, río en medio, ídem de Don Joaquín Trejos; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 162, folio 315, finca número 19,305, Oriental, asiento número uno.—El derecho descrito pertenece á la mortuoria de Josefa Mejía Córdoba, y se vende

de orden de este Juzgado á pedimento de partes para el pago de costas de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer propuesta arreglada, ocurra que se le admitirá.

Juzgado árbitro testamentario.—Barba, abril 22 de 1885.

CUSTODIO CAMBRONERO.

Florentino Monge. Francisco Gutiérrez.
2 v. 2.

A las doce del día nueve del entrante mes de mayo se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno de veinticinco manzanas, poco más ó menos, de terreno laderoso en su mayor parte, de pastos y montes, situado en el barrio de la Concepción de Grecia y en el punto llamado "La Arena," distrito 2º, cantón 3º de esta provincia.—Linda: Norte, aguas del río Rosales, en medio, terreno de Francisco Ana Rojas y Juan Luis Araya Sur, terreno de Ramón Araya y Manuel Hidalgo: Este, con ídem de Ramón Araya; y Oeste, calle en medio, terreno de Antonio Hidalgo [según la escritura], pero hoy hay los cambios siguientes: la propiedad de Francisco Ana Rojas, es de Ricardo Brealey; la de Manuel Hidalgo, es de Lorenzo Hidalgo; y la de Antonio Hidalgo, es de José María Chaverri y Juan Luis Araya. Está inscrita en el Registro de la Propiedad; fué valorada en cuatrocientos cincuenta pesos: Pertenece á los menores Rafael María, Vicente de Jesús, Juan José, Manuel de Jesús, Aquiles de Jesús y Aurelia de las Mercedes Hidalgo y Quesada, hijos legítimos del finado Juan Hidalgo y María Francisca Quesada, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 18 de abril de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Secretario.

2 v. 2.

A las doce del día nueve del entrante mes de mayo se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el distrito 7º de este cantón. Linderos: Norte, solar de Guadalupe Alfaro; Este y Sur, solar de la testamentaria de Jerónimo Brenes; y Oeste, calle en medio, casa de Procopio Monge. Mide la casa, que es de bahareque, madera redonda y cubierta de teja, cinco varas de largo y cuatro de ancho y el solar treinta y seis varas cuadradas poco más ó menos.—Vale veinte pesos; una mesa cedro en un peso; un cofre en cincuenta centavos; una tabla en cuarenta centavos; y una batea en veinticinco centavos. Pertenecen estos bienes á Manuel Fuentes y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Jesús Pereira. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, abril 18 de 1885.

L. PACHECO.

Lisimaco Camaño.—José Pacheco.

A quienes interese se hace saber: que por ser feriado el día señalado para la reunión de acreedores en el concurso á bienes de los Señores Manuel Carazo & Hº á fin de que se dicten las medidas más convenientes para la realización de los bienes que forman el haber del expresado concurso, se han señalado nuevamente las doce del miércoles veintinueve del mes en curso, con el mismo objeto.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, 25 de abril de 1885.

MARCELO BRENES.

Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela.

Hago saber á la sucesión desconocida de Don Juan de Dios Matamoros, que en el juicio ordinario seguido por Don Leandro Corrales, por sí y como apoderado de la sucesión de Don Judas del mismo apellido, contra Don Toribio Vargas y el Fisco sobre la desocupación y entrega de un lote de terreno, se dictaron la sentencia y auto que dicen así:—"Juzgado civil y de

comercio en primera instancia.—Alajuela, á las once del día ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—En el juicio civil ordinario establecido por Don Leandro Corrales y Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de esta jurisdicción, por sí y como apoderado, con poder bastante de los Señores Dolores, de setenta años de edad, casado con el Señor Guadalupe Cordero Rodríguez, de sesenta años: Juana, de cincuenta, viuda: Agapito, de cuarenta y cinco años, casado; y Francisco, de cuarenta y tres años, casado; éstos, Corrales y Barrantes, hijos legítimos del finado Doña Judas Corrales y Sáenz y de Doña Candelaria Barrantes, que fueron, el primero, mayor de ciento cinco años y la segunda, de sesenta años: Inocente, de veinticuatro años, soltero; y María, de veintinueve años, soltera, estos Corrales y Vargas, hijos legítimos del referido finado y de su segunda esposa Ramona Vargas y Oses, mayor de sesenta años, viuda, por sí y como tutriz legítima de su menor hija Eduvina Corrales y Vargas, de catorce años, soltera, hija también del referido finado: Miguel, de cuarenta y cinco años, é Ignacio, de treinta y cinco años, éstos Blanco y Corrales, casados, hijos legítimos de los finados José María Blanco y María Concepción Corrales, hija ésta del mencionado Judas Corrales y su primera esposa Felipa, de veintiocho años de edad, casada con Rafael Quirós y Flores, de treinta y cuatro años; y Francisco, de veinticuatro años, casado, éstos dos Mora y Corrales, hijos legítimos de Jacinto Mora Ureña, de sesenta años, viudo, y de la finada Petronila Corrales Barrantes, hija del referido Judas Corrales: Nicanor de treinta y seis años, casada con José Campos Murillo, de cuarenta años: Tiburcia, de veintinueve años, casada con Jesús Corrales Campos, de treinta y dos años: Nicolás, de veinticuatro años, soltero; y María, de veintitrés años, soltera, éstos cuatro Corrales y Morales, hijos legítimos de Policarpo Corrales Barrantes, que fué hijo del susodicho Don Judas Corrales y su primera esposa, y casado con la Señora Tranquilina Morales Solera, de cuarenta y nueve años de edad, viuda: esta última por sí y como tutriz de su menor hijo Rafael Corrales Morales, de catorce años; agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres y todos vecinos de la villa del Naranjo, provincia de Alajuela, antes jurisdicción de la villa de Grecia de la misma provincia, los poderdantes por sí y con la representación que se ha indicado, como miembros de la sucesión del expresado Judas Corrales Sáenz y su primera esposa Candelaria Barrantes y Castro, contra el Señor Toribio Vargas y Barrantes, mayor de sesenta años, casado, agricultor y del mismo vecindario que los actores, para que se declare que el demarcado está obligado á desocupar y entregar á las sucesiones de tantas veces nominado Don Judas Corrales y Sáenz, y á la de Don Juan de Dios Matamoros y Chacón, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y del propio vecindario, representada esta por sus herederos conocidos Cleto, Mercedes y Simona Matamoros y Barrantes, mayores de edad y del mismo vecindario. Un lote de terreno como de veinte caballerías más ó menos, por ser parte integrante del sitio llamado "Los Naranjos", que dicen ser de la exclusiva propiedad de las nominadas sucesiones, en común y pro indiviso, según consta de los títulos debidamente inscritos; cuyo sitio se describe así:—Sitio nominado "Los Naranjos", sito en el barrio del mismo nombre, distrito cuarto de la villa de Grecia, cantón tercero de la provincia de Alajuela, hoy nuevo cantón de la misma, y colindante: Norte y Este, con terreno de la "Legua" de Alajuela Sur, con ídem de los herederos de Don Juan y Don Manuel Mora; y Oeste, río "Grande" en medio, con terreno que ocupa la villa de San Ramón.—Constante de sesenta caballerías, veinticinco manzanas y seis mil varas cuadradas, inscrito en cabaña de los finados dichos Don Judas Corrales y Don Juan de Dios Matamoros, en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y dos, folios ciento noventa y uno y ciento noventa y tres, finca número trece mil ochenta y cuatro, "Occidental", inscripciones número uno y dos.—El lote demandado queda bajo estos linderos:—Norte, Sur y Oeste, los linderos generales de la finca de que es parte; y Este, el res-

to de la finca, y según el dictamen pericial de que luego se hablará, por el Norte y Este, con el resto de la misma finca de que es parte.—La demanda la funda el actor en la disposición de los artículos 301, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 449, 497, 515 y 516 Código Civil; 67, 68, 69, 179, Código de Procedimientos; 15, 21, 22 y 348 de la Ley Hipotecaria.—La demanda fué promovida en nombre y representación de la sucesión Corrales, por ser ésta dueña exclusiva del terreno demandado; pero por cuanto en el Registro aparece inscrita la finca toda en nombre de los dos causantes Matamoros y Corrales, por no haberse hecho escritura de división material, el actor pidió que se citase legalmente a la sucesión Matamoros, por si quería apersonarse en el juicio, en su calidad de condueño.—El demandado por medio de su apoderado Licenciado Don Juan Rafael Mata, mayor de edad, abogado y vecino de la ciudad de San José, por escrito de veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, folios 5 y 6, contesta negativamente la demanda: contra—demanda la nulidad de un título que no determina; cita de evicción al Señor Fiscal de Hacienda Nacional, asegurando que la Nación le ha vendido con calidad de baldío, el terreno que se le reclama; y por fin opuso las excepciones de incompetencia de jurisdicción y litis—pendencia.—Citado de evicción el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, se apersonó en este juicio, contestó también negativamente la demanda, se adhirió a la contra-demanda establecida por el citante y opuso las mismas excepciones que éste, y además la excepción de cosa juzgada, á todo lo cual contestó negativamente el actor; y corridos los trámites de ley, de lo actuado resulta: 1°—Que las excepciones dilatorias propuestas por el demandado y el citado de evicción fueron declaradas sin lugar por sentencia firme, aprobada por el Supremo Tribunal de Justicia. 2°—Que á la excepción de cosa juzgada, opuesta por el Señor Fiscal, le opuso también el actor cosa juzgada; y á la reconvencción establecida por el mismo, le opuso el actor la excepción de prescripción, negando, no obstante, su procedencia; y adujo como justificativo de su excepción los mismos títulos á que parece dirigirse la reconvencción, por no estar determinada de una manera clara y legal. 3°—Que abierto á pruebas el asunto, el actor adujo las que corren de folios 82 al 196, y el demandado las que se registran del folio 197 al 277. 4°—Que según el dictamen de los agrimensores, el linderero Norte del lote de terreno descrito, no es el que se cita en la demanda, sino el resto de la finca de que es parte, según se ha dicho al describirlo en esta relación; y que su extensión no es la de veinte caballerías, sino la de doce, por cuanto hay otras personas que ocupan parte de ese terreno, á quienes Vargas no ha podido desalojar; pero que fuera de esta circunstancia accidental de ese dictamen, resulta la identidad de la cosa demandada; y considerando: 1°—Que la prueba rendida por el actor es abundante, y cada uno de los medios aducidos, forma por sí solo plena justificación sobre el punto ó hechos á que se contrae; contribuyendo todos á demostrar de una manera evidente la justicia y fundamentos de la acción. 2°—Que en efecto, la propiedad que alega el actor en el lote de terreno cuestionado, se justifica plenamente con los dos títulos debidamente inscritos, que obran de los folios 81 al 115 de estos autos y con el dictamen de los peritos agrimensores, Licenciados Don Cérvalo Quirós y Don José Benjamín Céspedes, que corre de los folios 173 al 184, frente y vuelto.—3°—Que los títulos referidos justifican que el sitio denominado "Los Naranjos," es de la exclusiva propiedad de las sucesiones, á cuyo nombre se gestiona; y con el dictamen mencionado se justifica de igual modo que el terreno en cuestión es parte integrante del referido sitio, y forma con él una sola y misma finca; y por consiguiente, comprobada la propiedad del todo, queda justificada la propiedad de la parte. 4°—Que la detención ó ocupación del lote de terreno reclamado está confesada por el demandado desde su escrito de contestación á la demanda; y posteriormente por confesión jurada, dada por vía de posiciones, que corre á los folios 133 y 134, la cual hace plena prueba, y releva de toda prueba. 5°—Que á mayor abundamiento, el actor rindió prueba de testi-

gos, que se encuentra á los folios 119, vuelto, á 124 frente, con cuya prueba no sólo justifica el hecho de la ocupación ó detención actual, por parte del Señor Vargas, sino también la posesión de más de cuarenta y nueve años en que de dicho lote estuvo Don Judas Corrales y continuó su sucesión, hasta hace seis ó siete años que entró á ocuparlo Toribio Vargas, cuyos hechos están también confesados, clara y terminantemente por el referido Vargas en la declaración jurada de que se ha hecho mérito. 6°—Que estos hechos, esto es, la posesión continua y no interrumpida á título de dueño de parte de Corrales y sus sucesores, por más de cuarenta y nueve años, hace irrevocable la propiedad en su favor, aun en el supuesto que el título con que poseyeran, adoleciera de defectos, tanto más, cuando se encuentra arreglado. 7°—Que comprobados los hechos á que se refiere el considerando anterior, debe aplicarse la disposición del artículo 1° del decreto de 30 de julio de 1841, según el cual, "el que á la emisión del Código general de la República se encontraba en quietud, continua y pacífica posesión de un bien inmueble, debe ser reconocido y protegido como dueño absoluto de él, y contra esa propiedad no han debido ni deben admitirse demandas y pedimentos, por cualquier motivo de que dimanen." 8°—Que alegándose por el demandado: "que el terreno en cuestión le fué adjudicado como baldío, á virtud de denuncia hecha por Don Manuel Mora, y que le fué cedido;" el actor adujo como prueba, la certificación de los folios 166 al 172, frente y vuelto, en la cual consta, que en juicio de deslinde que el mismo cesionario, Don Manuel Mora estableció contra Don Judas Corrales, para que se fijasen los mojones que dividen los dos sitios, "Cerros de Poás" y "Naranjos," el referido Don Manuel Mora sostuvo que dichos dos sitios son colindantes y tienen mojones comunes en ambos títulos, como así es la verdad, según consta del dictamen de los agrimensores, y como fué declarado por sentencia firme en el referido juicio de deslinde, la cual obra también en la certificación relacionada. 9°—Que en consecuencia es impropio y temerario, que á nombre del mismo Don Manuel Mora, cedente, se venga hoy sosteniendo que el terreno en cuestión es baldío, y que un error ó una premeditada mala intención puede servir de título para despojar de él, al que lo tiene legítimo, librado y extendido con todas las formalidades del derecho. 10°—Que el demandado no ha rendido prueba alguna que desvirtúe la del actor; pues que la propiedad y posesión civil y legítimas no se justifican sino con un título que reuna todas las formalidades y requisitos del derecho, debidamente registrado, tanto más cuanto por la contraria se le oponen títulos que reúnen todas esas circunstancias y requisitos. 11°—Que la sentencia de que habla el Señor Fiscal de Hacienda en su alegato de buena prueba, folios 287 al 290, modificando derechos reales, deben desglorarse sin dejar de ellas razón ni copia en los autos, como está pedido oportunamente por el actor, siendo así que ni están extendidas en forma de ejecutorias, ni han sido inscritas en el Registro, como debían serlo para poder ser presentadas en juicio. 12°—Que el resto de la prueba rendida por el Señor Fiscal de Hacienda, ni es bastante á destruir la fuerza probatoria, ni un título inscrito, ni de ella se deduce de modo alguno la identidad del terreno demandado con el á que se refieren los escritos y otras piezas judiciales que corren certificadas á su solicitud. 13°—Que la mayor parte de las piezas judiciales y escritos certificados á que se refiere el considerando anterior, se contrae á hablar de un denuncia, que en concepto de este Juzgado adolece de nulidad, y no merecería el respeto de la ley ni de los Tribunales. Desde el escrito que sirvió de base á dicho denuncia, se faltó á requisitos y formalidades esenciales, cuya omisión castiga la ley con nulidad, por ejemplo, el no determinar la extensión, situación y linderos, requisito indispensable para la validez de un denuncia, conforme á las leyes agrarias. 14°—Que los procedimientos que sobre esa base se siguieron deben correr la misma suerte y no tienen ninguna fuerza probatoria legal, fuera de que en cada procedimiento posterior se cometieron omisiones que la ley castiga con la nulidad. 15°—Que en el supuesto que

las piezas relativas al denuncia aludido, fueran válidas y de ellas se dedujera la identidad del terreno denunciado con el de la cuestión, esto no sería motivo bastante para declarar la nulidad de los títulos presentados por los actores, á que parece referirse el Señor Fiscal de Hacienda en su reconvencción, siendo así que el título es de fecha anterior. 16°—Que de lo expuesto se deduce al contrario la nulidad del denuncia, porque si el título de la sucesión Corrales ha impedido, como lo asegura el Fiscal, la inscripción del que se extendiera á virtud de ese denuncia, se sigue que éste tuvo por objeto un terreno reducido á propiedad particular; y que por consiguiente, es nulo, puesto que no se denuncian sino los terrenos baldíos. 17°—Que con este argumento confiesa terminantemente el demandado y eviccionario que el terreno de la cuestión es parte integrante del sitio "Los Naranjos," que el título describe; dado que no tendría objeto la reconvencción de nulidad del título, si el terreno que ocupa Vargas no estuviera comprendido en el que describe dicho título. 18°—Que la excepción de cosa juzgada opuesta por el apoderado de Vargas y por el Fiscal de Hacienda Nacional, tampoco procede: 1°—Por improbable, puesto que las sentencias certificadas, que se invocan como prueba, deben desglosarse como se ha dicho, sin dejar copia ni razón en autos. 2°—Porque aun suponiendo admisible la prueba presentada, no concurren en las sentencias referidas los requisitos que exige el artículo 935, Código Civil, para que la sentencia tenga autoridad de cosa juzgada; y 3°—Porque suponiendo que estuviera probada la excepción y las sentencias que se oponen, reunirían todos los requisitos del artículo citado, contra ellas se alega también cosa juzgada,—por sentencia pronunciada con anterioridad, á las doce del día diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. 19°—Que según esa sentencia se fijaron los linderos entre los dos sitios, "Cerros de Poás" y "Naranjos" y á ambos se les fijaron mojones comunes; y según la misma, los agrimensores Don Cérvalo Quirós y Don José Benjamín Céspedes, dicen: "que no hay ni puede haber baldío entre ambos sitios, porque ellos son colindantes y tienen mojones comunes."—De suerte que esas sentencias en entera oposición con la que acabo de citar, serían nulas y de ningún valor ni efecto legal, tanto por haber sido dictadas contra la cosa juzgada, cuanto porque ellas habrían tenido por base un error de hecho; y éste nunca constituye derecho. 20°—Que la excepción de prescripción opuesta por el actor á la contra-demanda establecida, si esta fuera legal, la excepción sería procedente, pues que ha transcurrido ventajosamente el término que la ley hipotecaria exige para la prescripción de las acciones de nulidad y rescisorias contra títulos debidamente inscritos en el Registro. 21°—Que no habiendo justificado el demandado título alguno traslativo de dominio, en virtud del cual detenga ó ocupe el terreno cuya desocupación y entrega se le demanda, debe restituirlo á su legítimo dueño con los frutos percibidos y los daños y perjuicios ocasionados con su detención indebida, á justa tasación de peritos, según los artículos 304, 306 y 307 del Código civil, siendo así que está justificado que al demandado constaba que el terreno cuestionado estaba comprendido en el sitio de "Los Naranjos," es decir: conocía los vicios de su título, si alguno tuviera, pues no consta de autos. Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 179, 218, 262, 263 y 281, Código de Procedimientos y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, á nombre de la República de Costa-Rica, definitivamente juzgado, Fallo: declarando que el Señor Toribio Vargas y Barrantes, de calidades y vecindario expresados, está obligado á desocupar y entregar á las sucesiones de los Señores Judas Corrales y Sáenz y Juan de Dios Matamoros y Chacón, también de calidades y vecindario dichos, el lote de terreno descrito en la relación de esta sentencia con todos los frutos percibidos y los daños y perjuicios ocasionados con su detención indebida, á justa tasación de peritos: que es improcedente la contra-demanda establecida por el referido Vargas y el Fiscal de Hacienda Nacional; que tampoco procede la excepción de cosa juzgada opuesta por los mismos; y que si son procedentes las excepciones de cosa

juzgada y prescripción opuestas por el actor, siendo las costas personales y procesales á cargo de la parte demandada.—Hágase saber.—José M^a Acosta.—La sentencia anterior la dictó, firmó y publicó el Señor Juez de primera instancia civil de esta provincia, Licenciado Don José María Acosta, por ante mí, el Secretario que suscribe.—Eduardo Martín A., Srío. Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia. Alajuela, á las once y media de la mañana del día diez y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. Admitese en cuanto ha lugar en derecho, la apelación que el Sr. Fiscal de Hacienda Nacional interpone de la anterior sentencia, para ante el Supremo Tribunal de Justicia. Cítese y emplácese á las partes, para que dentro de ocho días se presenten ante el superior á hacer uso de sus derechos, ley de 4 de marzo de 1870. Y por cuanto los Señores Leandro Corrales y Toribio Vargas residen en la villa del Naranjo, se comisiona al Sr. Alcalde de la misma para la notificación y citación personal de los apelados; y fecho, devuelva las diligencias á este despacho, á la mayor brevedad posible. José M^a Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario. El cual se hizo saber á las partes; y como la sucesión del Señor Juan de Dios Matamoros no ha podido ser habida y no tiene casa y es desconocida, se le emplaza por medio de este público edicto, para que comparezca en el término prefijado, ante el Supremo Tribunal de Justicia por sí ó por apoderado, á hacer uso de sus derechos, bajo las penas de la ley. Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez y media del día veintidós de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Juzgado de primera instancia de Alajuela.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Srío.

Por el presente, hago saber: que ante mí Juzgado se ha dado principio á los inventarios de la finada Manuela Arias y Esquivel, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa. Lo que hago saber á los acreedores, herederos y legatarios para que dentro de nueve días se presenten á legalizar sus derechos en la mortuoria de dicha finada.

Juzgado único constitucional del cantón Santa Bárbara.—Abril 24 de 1885.

PABRICIO CÉSPEDES.

Ismael Chaverri.—Tebdulo Argüello.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

ORDEN.

Próxima la estación lluviosa y con la mira de que los caminos se conserven en buen estado, la policía dispone que de esta fecha al 15 de mayo entrante, todos los vecinos, tanto del centro de esta ciudad, como la de los demás distritos, deben tener limpios los desagües y descumbradas las cercas de sus propiedades. Bajo la multa de cincuenta centavos, y pagar los demás costos que se ocasionen si no lo verifican.

Abril 20 de 1885.

J. M^a MORALES C.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Francesa," calle del Correo.
Cartago.—La del Doctor Don Enrique Guier.
Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.
Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.
Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.
San Ramón.—La de los Doctores Castro y Orlich.
Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
Liberia.—La del "Porvenir," calle Nacional.
Naranjo.—La de "La Esperanza."
Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.
Grecia.—La de "El Pueblo."

SECCION EDITORIAL.

La Unión de Centro-América.

Respetuoso el Supremo Gobierno al deber de transmitir al país conocimiento de los importantes asuntos que se ventilan en Centro-América desde principios de marzo, no ha omitido comunicar noticia alguna, cualquiera que fuese la impresión que causara en los habitantes de la República.—Después de los trágicos sucesos que dieron término en los heroicos campos de Chalchuapa, y del restablecimiento de la paz en la América Central, nuestros lectores tienen conocimiento del nuevo proyecto de unión, propuesto por el Excelentísimo Doctor Zaldívar, Presidente del Salvador, á los demás Gobiernos del istmo.—El de esta República, en cumplimiento de sus altos deberes, de los cuales es el primero, el respeto á las instituciones y á la soberanía del pueblo, se vió precisado á abstenerse de toda participación en el nuevo pacto de alianza, por carecer de las necesarias facultades para obligar á la República á un cambio radical de su modo de ser político.

No se sabía nada de la actitud que hubiesen asumido en cuestión tan delicada, los Gobiernos de las Repúblicas hermanas; pero hoy se ha tenido noticia oficialmente de que los de Nicaragua y Guatemala, han rehusado tomar parte en el Congreso Centro-Americano, que había de reunirse el 15 del próximo mayo, en la ciudad de Santa Tecla.

Esperemos que á la sombra de la paz, por medio de la educación, del convencimiento recíproco, de una fraternidad no desmentida, y de completa asimilación en instituciones, intereses y simpatías, desarrolle fecundo y robusto el germen de tan grandioso pensamiento.

Ayer llegó á esta capital, de regreso de Nicaragua, el General Don Víctor Guardia, Comandante en jefe de las fuerzas expedicionarias.

Muy grato es para nosotros enviar un saludo cordialísimo á ese distinguido costarricense que más de una vez ha dado testimonio firme de su patriotismo.

La inteligencia de Don Víctor Guardia es una inteligencia de mérito, pero su corazón no tiene precio. Sabemos perfectamente que, llegado el caso, nada habría sido obstáculo al sacrificio de su vida y de sus intereses para mantener incólume el buen nombre de su patria.

Circunstancias de todos conocidas se opusieron á que su espada brillase en el combate que esperábamos; pero nada podrá impedir que su nombre ocupe lugar preferente entre los muchos valientes que salieron á combatir.

También han regresado las divisiones que, al mando de los Generales Fernández y Villegas, avanzaron hasta la frontera de Honduras en busca del enemigo.

No quiso la suerte que el temple de nuestros bravos fuera probado en los combates. ¿Qué importa? si no es posible poner en duda que Fernández y Villegas y los batallones de su mando habrían sabido mantener á grande altura, aun en los lances más difíciles, la dignidad de Costa-Rica.

Bien venidos los bravos Generales!—Bien venidos los valientes batallones!

Se espera que muy pronto estarán en Puntarenas las otras dos divisiones que salieron bajo las órdenes de los Generales Vargas y Patiño.

La guerra ha terminado sin que tengamos que lamentar pérdidas que merezcan seria atención, para la República.

En cambio podemos enorgullecernos de haber sido de los primeros en correr á la lid, á ofrecer nuestra sangre en aras de la libertad y del decoro de Centro-América, á pesar de las grandes dificultades á que nos conducía nuestra posición geográfica en el grande istmo.

En el número de este diario, correspondiente al 25 del actual, figura un acuerdo de la Cartera de Marina en que, por orden de S. E. el Señor Presidente, se mandó poner á los dos vaporcitos guardacostas, que están próximos á llegar, los nombres de "Mora" y "Juan Santamaría"; grabando así en la memoria del pueblo los respetables nombres de los Beneméritos de la patria ex-Presidentes Mora y del heroico defensor de su independencia.

Figura además en las columnas de ese mismo número una comunicación dirigida al Superintendente del ferrocarril del Pacífico, en que se le ordena, siguiendo instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente, cambiar el nombre de la locomotora "Bernardo Soto" por el de "Marcial Rojas", el mártir simpático de Costa-Rica en la batalla de San Lorenzo.

Tales disposiciones revelan recto juicio, y no pueden menos de recibirse por el público con aplauso sincero y grande.

El Excelentísimo Señor Doctor Don Carlos Bonilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en Costa-Rica, va de regreso para su Patria.

En tren expreso salió ayer de esta capital con dirección á Puntarenas, donde tomará pronto el vapor que debe conducirle.

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores le acompañó hasta la ciudad de Alajuela. Las autoridades de ésta lo recibieron como convenía á su rango.

En todas las poblaciones del camino de Puntarenas fué objeto de las atenciones debidas de parte de los Jefes Políticos y demás empleados de importancia.

El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, había to-

mado oportunamente las medidas conducentes á ese fin.

El Doctor Bonilla, así por el carácter elevado de que llegó investido á este país, como por la excelencia de sus méritos personales, gozó entre nosotros de las más cordiales simpatías.

El distinguido caballero deja gratísimos recuerdos, y en nuestro Gobierno impresiones bien marcadas de su honorabilidad y de su talento.

Que el Representante de la hermana República haga un viaje feliz, es nuestro deseo.

SECCION DE AVISOS.

¡OJO!

Alquilo mi casa.
Calle de Goicochea 12.
San José, abril 27 de 1885.

ARNOLDO LANG.

5 v. 1.

Filarmonía de San José.

Las clases de esta Sociedad se abrirán nuevamente el miércoles 30 del corriente, á la hora acostumbrada.

San José, abril 27 de 1885.

MARIANO FONCECA,
Secretario

LIBRERIA ESPAÑOLA.

OBRAS NUEVAS MILITARES.

Reflexiones militares.
Servicio de campaña.
El terreno y la guerra.
Arte é historia militar.
Historia Du Guesclin.
Sitio y batalla de Paria.
Guerra separatista de Cuba.
Cartilla de dibujo topográfico.
Trigonometría topográfica militar.
Se mandan toda clase de Ilustraciones, modas y libros, mediante su adelantado importe.

VICENTE LINES.

Gobierno Eclesiástico.

Se avisa á los Señores Curas, que pueden pasar á recoger en la Santa Iglesia Catedral, los Santos Oleos para la administración de los Sacramentos.

Palacio Episcopal.—San José, abril 24 de 1885.

8 v. 2.

SUPERIOR CALIDAD

DE
Té negro
Acaba de recibir G. André
Abril 26 de 1885.

10 v. 2.

Queso de Limburgo

EN ESTAÑO.

Salchichón del ss EE. UU.
Vinagre de vino de California.
Herings saladas Holandesas.
Estos artículos se encuentran de venta, en la sucursal de la "Cervecería del León", frente á la estación de Cartago.
También en San José, en la sucursal de la "Cervecería del León", calle del Comercio, O.

CORREO.

Con motivo del retraso del vapor "Honduras" en su venida de Panamá, la correspondencia para Europa, EE. UU., &c., vía Puntarenas, se despachará el 29 del corriente, á las 2 p. m.

Dirección General de Correos.
San José, abril 25 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.
DIVISION ATLANTICA.

Desde el 1º de julio del corriente año habrá una rebaja grande en la tarifa del Ferrocarril de Limón, para todos aquellos artículos que se acostumbra traer por buques de vela á Puntarenas, pudiendo asegurar que con esta rebaja el costo de toda clase de mercaderías de Europa ó los Estados Unidos, puesta en el interior, por la vía de Limón, será más barato que por la de Puntarenas.

San José, abril 15 de 1885.

MINOR C. KEITH.

10 v. 6.

AVISO á los Jefes Políticos, Jueces de Paz y autoridades locales.

Suplicamos se sirvan tomar nota de que todos los buques pertenecientes á la "Empresa de Bueyes" están marcados con el fierro del margen, en la paleta izquierda.

San José, abril 23 de 1885.

CASTRO & IGLESIAS.

15 v. 2.

Proveeduría del Ejército

Se hace saber á las personas que hayan recibido género para coser, que el día 30 próximo del corriente mes, es probable se cerrará esta Oficina y sus operaciones. Por tanto, es indispensable la entrega de los vestidos antes del citado día; en caso contrario, se les cobrará el valor de ellos, dando cuenta á la autoridad respectiva para obligarlas á su cumplimiento.

San José, abril 21 de 1885.

5 v. 5.

Se compran seiscientas buenas tablas de ira rosa y quizarrá. Dirigirse á

Otto. Von Schroter.
Plaza de la Catedral.
10 v. 9.

Se alquila

Una casa cómoda y decente para una regular familia.
Calle de Catedral, Sur, á 200 varas de la plaza principal.
En esta Imprenta se dan pormenores.

2 v. 1.

Sacos vacíos para café venden

Hto. Tournón & Ca.
San José, febrero 23 de 1885.
26 v. 18.